

RESOLUCIÓN 289-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el procedimiento para los sumarios disciplinarios estará previsto en el reglamento que se expedirá para el efecto;
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a los recursos, manifiesta: *“Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa.*

Las decisiones del director provincial, serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De esta decisión no cabrá recurso alguno.”;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

1

1

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone: *“los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América...”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, respecto de la proporcionalidad de la sanción dispone: *“Cada organismo de supervisión y control deberá emitir los instructivos necesarios a fin de regular la imposición de las multas en conformidad con la ley y el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República.”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece el procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento de las obligaciones que dispone la ley a los sujetos obligados;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de noviembre de 2013, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 184-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 152 de 27 de diciembre de 2013, la misma que fue reformada, en virtud de actualizar la base normativa secundaria que regula el procedimiento disciplinario para hacerlo más ágil y sencillo, evitando demoras injustificadas, mediante Resolución 051-2014, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 31 de marzo de 2014 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 220 de 7 de abril de 2014;
- Que,** mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2014-793, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el doctor ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General y del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el 27 de agosto de 2014, decidió que la Dirección General disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que realice un análisis de reformas que deben realizarse a las resoluciones 184-2013 y 051-2014 relacionados al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura y presente el proyecto de resolución correspondiente;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-340, de 18 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Directora General, el proyecto de resolución respecto de las reformas al Reglamento

para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7060, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-340, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respecto de las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-613, de 31 de octubre de 2014, suscrito por el doctor JORGE TOUMA ENDARA, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S), que contiene la propuesta de reforma al: *“Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 184-2013 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Sustituir el literal d) del artículo 9, por el siguiente texto:

“d) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpusieren respecto de la decisión de inadmitir a trámite las denuncias o quejas presentadas en contra de los servidores judiciales comprendidos en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial;”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Atribución de la Directora o del Director General.- En lo relativo al control disciplinario a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones, sin goce de remuneración, a las servidoras y servidores judiciales, con excepción de los comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Artículo 3.- Agregar a continuación del literal a) del artículo 12, el siguiente inciso:

“Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia o queja no cumple los requisitos establecidos en el Código

Orgánico de la Función Judicial, la Subdirectora o Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 58, el siguiente Título:

**“TÍTULO V
DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS EN EL
ENVÍO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PREVENCIÓN,
DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**

**CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS**

Artículo 59.- Reporte de las operaciones y transacciones económicas.- Las notarias y notarios son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**CAPÍTULO II
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 60.- Sujetos Activos.- Son sujetos activos del procedimiento administrativo los siguientes:

- a. **La Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura,** será competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto en este reglamento.
- b. **El Pleno del Consejo de la Judicatura,** será competente para resolver el recurso de apelación de la resolución de las Directoras y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 61.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del procedimiento las notarias y notarios respecto de los cuales la Unidad de Análisis Financiero haya notificado al Consejo de la Judicatura el incumplimiento de las obligaciones de reporte establecido en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**PARÁGRAFO I
DE LA SUSTANCIACIÓN**

Artículo 62.- Notificación.- La Unidad de Análisis Financiero informará a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura el incumplimiento del envío de los reportes por parte de las notarias y notarios a nivel nacional, quien remitirá dicha notificación a las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura para el inicio del procedimiento.

Artículo 63.- Auto inicial.- La Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el reporte de incumplimiento emitido por la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F), notificará a la notaria o el notario con el auto de inicio del procedimiento, a fin de que en el término de (10) diez días presente los justificativos y descargos del que se creyere asistido.

Artículo 64.- Remisión a la UAF.- La Directora o el Director Provincial remitirá a la Unidad de Análisis Financiero los descargos presentados por la notaria o el notario. La Unidad de Análisis Financiero remitirá a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura un informe técnico jurídico debidamente motivado.

Artículo 65.- Resolución.- Una vez recibido el informe técnico jurídico remitido por la Unidad de Análisis Financiero y sobre la base del mismo, la Directora o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, en el término de (15) quince días resolverá el procedimiento administrativo y de ser procedente impondrá la sanción correspondiente, la misma que podrá ser apelada en los términos y condiciones establecidos en este reglamento. La resolución se notificará al sujeto obligado.

CAPÍTULO IV DE LA SANCIÓN

Artículo 66.- Multa.- Las notarias y los notarios que incumplan con las obligaciones previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, serán sancionados con una multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, la misma que será aplicada de conformidad con la siguiente tabla:

Ingresos Brutos (USD)		Multas (USD)	
Base de rango*	Hasta	Valor Base	Porcentaje sobre el excedente
0.00	5.000,00	500.00	
5.000,01	10.000,00	500,00	20%
10.000,01	20.000,00	1.500,00	25%
20.000,01	30.000,00	4.000,00	30%

30.000,01	40.000,00	7.000,00	35%
40.000,01	50.000,00	10.500,00	40%
50.000,01	60.000,00	14.500,00	45%
60.000,01	En adelante	20.000,00	

En el valor de la multa a ser aplicada, se deberá observar lo siguiente:

- 1. Para la aplicación de la tabla se considerará el ingreso bruto del mes en el que se produjo la falta de reporte a la U.A.F.;*
- 2. Se determinará el rango de los ingresos brutos percibidos;*
- 3. Se determinará el valor base de la multa;*
- 4. Los ingresos brutos percibidos menos el valor de la base de rango* corresponderá al valor excedente;*
- 5. A este excedente, se aplicará el porcentaje correspondiente al rango;*
- 6. Por último, se sumará los resultados del valor de la base de la multa (punto 2) y el porcentaje del excedente (punto 4);*

La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 67.- Cumplimiento de la sanción.- *Una vez que la resolución ha sido notificada, el sujeto obligado, en el término de tres días deberá pagar la multa mediante depósito o transferencia a la cuenta correspondiente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.*

Ejecutoriada la resolución la Directora o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura o de ser el caso la Subdirección Nacional de Control Disciplinario remitirá una copia certificada de la resolución a la Unidad de Análisis Financiero.

El cumplimiento del pago de la multa por parte de la notaria o notario sancionado, no le exime de la obligación de reportar a la Unidad de Análisis Financiero conforme lo prevé la ley."

Artículo 5.- *Sustituir en todo el texto la frase "Subdirectora o Subdirector de Control Disciplinario" por "Subdirectora o Subdirector Nacional de Control Disciplinario".*

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la frase “*Coordinadora o Coordinador de la Oficina Provincial de Control Disciplinario*” por “*Coordinadora o Coordinador Provincial de Control Disciplinario*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General